

Breve resumen del REAL DECRETO LEY 28/2020 DE 22 DE SEPTIEMBRE, que introduce en el ordenamiento jurídico español una **nueva regulación del trabajo a distancia.**

**Generalidades:**

- El presente Real Decreto ley entra en vigor el 13 de octubre de 2020.
- Se define trabajo a Distancia como la forma de organización de trabajo o de realización de la actividad laboral conforme a la cual esta se presta en el domicilio o en el lugar elegido, de manera regular.
- El presente Real Decreto no afecta a situaciones de trabajo a distancia existentes con anterioridad a la fecha de su publicación.
- No resulta de aplicación al trabajo a distancia derivado de la crisis sanitaria COVID-19.
- No resulta de aplicación al personal laboral de las administraciones públicas.
- Se aplica a los trabajadores por cuenta ajena que realizan su trabajo a distancia de manera regular.
- Se entenderá que trabajo a distancia es regular cuando, **en un periodo de referencia de tres meses se preste un mínimo del 30% de la jornada de trabajo.**

- Se entenderá **teletrabajo** como aquel trabajo a distancia que se desarrolla con el uso exclusivo de sistemas informáticos y de telecomunicaciones.
- En los contratos de trabajo a tiempo parcial, el trabajo a distancia se determinará de manera proporcional a la jornada de trabajo.

### **Acuerdo de trabajo a distancia:**

- Con carácter general no se puede imponer el trabajo a distancia.
- Es **obligatorio firmar un acuerdo individual de trabajo a distancia**. Sin dicho acuerdo, no podrá llevarse a cabo trabajo a distancia.
- El acuerdo se puede firmar a la firma del contrato de trabajo inicial o al inicio del trabajo a distancia.
- Se tiene que formalizar por escrito.
- No realizar el acuerdo se considera infracción grave.
- El acuerdo se debe comunicar a los representantes de los trabajadores, siempre en un plazo no superior a los diez días.
- El acuerdo se puede modificar en cualquier momento.
- Las personas que vienen desarrollando su trabajo a distancia deben formalizar **un acuerdo en el plazo de TRES MESES desde la entrada en vigor del REAL DECRETO LEY 28/2020.**

### **Derechos y Garantías:**

- Las personas que cursen estudios con regularidad para la obtención de algún título académico tienen preferencia para acceder al trabajo a distancia.

- Las personas que trabajan a distancia tienen derecho a la dotación y mantenimiento adecuado por parte de la empresa de todos los medios, equipos y herramientas necesarias para el desarrollo de la actividad de que se trate.
- Los convenios o acuerdos colectivos puedan establecer mecanismos para la determinación y compensación o abono de los gastos derivados del trabajo a distancia.
- En el trabajo a distancia es posible flexibilizar el horario.
- Es obligatorio el horario de registro de la jornada de trabajo, establecido en el artículo 34.9 del E.T.
- La evaluación de riesgos laborales deberá alcanzar únicamente a la zona habilitada para la prestación de servicios.
- Las personas que trabajan a distancia tienen derecho a la desconexión digital fuera de su horario de trabajo.
- La modalidad de trabajo a distancia podrá ser reversible tanto por la empresa como por los trabajadores.